



LA RESERVA NATURAL FLUVIAL DE LA CUENCA DEL RÍO ALMONTE (CÁCERES):

Su indispensable defensa jurídica como río protegido



Noviembre de 2007

Autor del texto: Pedro Brufao Curiel. Catedrático E.U. interino de Derecho Administrativo. Universidad de Extremadura.

Fotografías: Pedro Cordero Pedraza

©AEMS-RIOS CON VIDA

C/ Fuente de los Gallegos, 3

05270 El Tiemblo (Ávila)

España

Tfno: 00-34-91-861 03 95

E-mail: aems@riosconvida.es

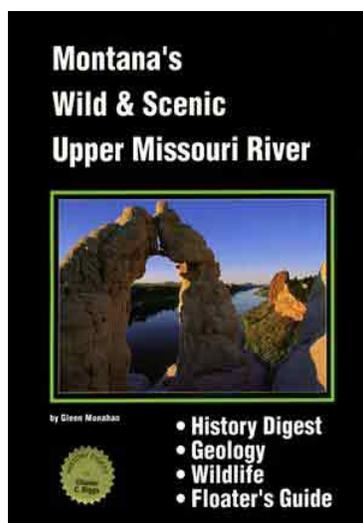
www.riosconvida.es

ONG Premio Nacional de Medio Ambiente 1998

¿QUÉ ES UN RÍO PROTEGIDO?

Los ríos son ecosistemas en verdadero peligro de extinción. España cuenta con alrededor de 1.300 grandes presas, que embalsan aguas generalmente contaminadas, junto a varios miles de azudes y represas e innumerables kilómetros de escolleras. Nuestra nación ostenta el récord mundial de presas por número de habitantes y casi también por superficie. Toda esta extraordinaria densidad de alteraciones en los ríos ha provocado que contemos con un reducidísimo número de ejemplos en los que todavía pueda decirse con alguna propiedad que estamos ante un "río". Por ello, se hace necesario elaborar un programa de protección y restauración que los conserve como muestras de una rica biodiversidad. Junto a la buena ordenación territorial y a la vigilancia de los distintos usos que se hacen de los ríos y humedales, otro de los sistemas más útiles e importantes es protegerlos frente al otorgamiento de concesiones y autorizaciones de todo tipo: captaciones de agua, presas para regadío, hidroeléctricas, graveras, dragados, vertidos o talas de bosque de ribera.

Este es el caso de la subcuenca del río Almonte (Cáceres), que recorre la parte central de esta provincia de este a oeste, desde la Sierra de las Villuercas, pasando por la comarca de Monfragüe, y desemboca en lo que era el Tajo, en el valle inundado por Iberdrola con su pantano hidroeléctrico de Alcántara. Uno de los últimos grandes ríos ibéricos que fluye libre, sin represar, ha sido salvado de su degradación ante el proyecto de una gran presa de abastecimiento gracias a una exitosa campaña de protección de la sociedad civil, organizada principalmente en grupos y plataformas conservacionistas, en los primeros años de este siglo. Por sus valores naturales y su simbolismo, el Almonte y sus tributarios son candidatos idóneos para convertirse en el primer gran ejemplo español de protección integral de un río.



Los ríos han de seguir siendo ríos

El modelo inmediato de la figura del río protegido es el art. 25 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (PHN) de 2001, que a semejanza de los ejemplos incluidos en la *Wild & Scenic Rivers Act* (“Ley de ríos salvajes y paisajísticos”) norteamericana de 1968, crearía un completo sistema de protección jurídica. La idea es conservar los ríos en el mayor grado de naturalidad posible. Como dice esta ley norteamericana:

“El Congreso declara que la actual política de construcción de presas en áreas fluviales determinadas de los ríos de los Estados Unidos ha de complementarse con una política de conservación de otros ríos o tramos de ríos seleccionados con su régimen libre de caudales, para proteger así la calidad de sus aguas y cumplir con otros importantes fines nacionales de conservación de la Naturaleza”¹.

Evidentemente, acogemos la idea central de la Ley norteamericana de 1968, evitar las concesiones y autorizaciones, pues el detalle de aquella norma escapa a la situación española y europea en gran medida. Gracias a la actividad de AEMS-RIOS CON VIDA y de la Fundación Nueva Cultura del Agua, esta idea ha sido adaptada al Derecho español, que cuenta con antecedentes muy antiguos sobre “reservas de dominio público”, aunque con fines productivistas: son considerados reserva estratégica de recursos naturales, principalmente en relación con yacimientos mineros, abastecimiento de agua y explotaciones hidroeléctricas. De lo que se trata ahora es de darles un sentido ambiental. Esta figura sería bastante diferente de los Espacios Naturales Protegidos, pues los ríos protegidos que aquí tratamos inciden en el régimen concesional y de autorizaciones más que en cuestiones de ordenación territorial y ambiental en sentido estricto.

El art. 25 de la Ley del PHN del año 2001, reformado por la Ley 11/2005 dice literalmente:

Artículo 25 de la Ley del PHN. Reservas hidrológicas por motivos ambientales.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, además de las previsiones incluidas en los Planes Hidrológicos de cuenca, al amparo de lo establecido en el artículo 40.d) de la Ley de Aguas, podrá reservar determinados ríos, tramos de ríos, acuíferos o masas de agua para su conservación en estado natural. Tal reserva podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado. El establecimiento de dichas reservas tiene por finalidad la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección. Los Planes Hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación. A propuesta de las Comunidades Autónomas estas reservas podrán integrarse en las redes de protección que la Comunidad haya previsto en el ejercicio de sus

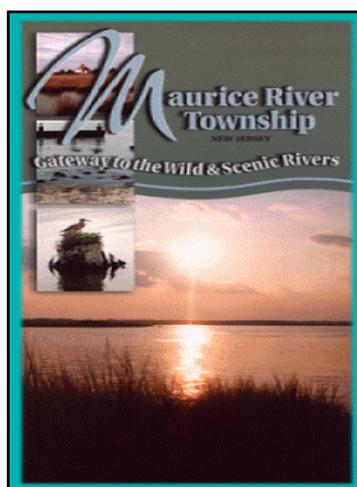
¹ *The Congress declares that the established national policy of dams and other construction at appropriate sections of the rivers of the United States needs to be complemented by a policy that would preserve other selected rivers or sections thereof in their free-flowing condition to protect the water quality of such rivers and to fulfill other vital national conservation purposes.*

competencias. En las cuencas intracomunitarias, corresponderá a la Comunidad Autónoma el establecimiento, en su caso, de las reservas hidrológicas que se estime oportuno.

Tras haber transcurrido seis años sin ningún efecto en la realidad, en el año 2007 se aprobó el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Sus arts. 22 y ss. recogen las llamadas “zonas protegidas”, grupo de figuras de protección ambiental en el que se incluyen las:

- Reservas naturales fluviales.
- Zonas sometidas a un “régimen de protección especial”.

Las primeras cuentan como objetivo el “preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana”. Para garantizar esta protección, dichas masas se incorporarán a un llamado “registro de zonas protegidas”, que debería relacionarse estrictamente con el Registro de Aguas para evitar problemas legales de descoordinación. A continuación, este Real Decreto detalla que “el estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia”, a la vez que ordena que “cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico”. Es decir, recae la carga de la prueba en la Administración hidráulica a la hora de justificar la autorización de una obra o un proyecto de bajo impacto, quedando excluidos los que supongan un grave riesgo para la conservación del río en cuestión.



Gran
oportunidad de
desarrollo rural

Por su parte, las zonas sometidas a un “régimen de protección especial” cuentan con una protección más débil, pues ya no se exige un muy buen estado de conservación y se deja con mayor grado de discrecionalidad a la autoridad hidráulica y a la autoridad ambiental.

Otra variedad es aplicar esta figura, en tramos con concesiones vigentes, a los caudales y terrenos que quedan libres de tales otorgamientos, yendo mucho más allá de los mal llamados “caudales ecológicos” o de mantenimiento y de las riberas bajo policía administrativa de aguas. Así, frente a las ya clásicas y abusivas concesiones para el “aprovechamiento integral” de un río, se puede revertir la situación ampliando poco a poco los caudales y áreas protegidos, cuando caduquen las concesiones o mediante revisión y expropiación de las mismas.

La colaboración con el sector privado puede jugar un gran papel, pues se pueden llegar a acuerdos con los propietarios ribereños, mediante consorcios, convenios urbanísticos, servidumbres de conservación, permutas y otros tipos de figuras jurídicas para que la protección vaya mucho más allá de las estrictas lindes del dominio público hidráulico. La iniciativa privada tiene mucho que decir ante el reto de la protección de nuestros ríos y humedales. De la misma manera que el Ministerio de Medio Ambiente ejecuta un ambicioso plan de restauración del dominio público marítimo-terrestre ante los abusos urbanísticos, se pueden emplear esas mismas vías en el caso de los terrenos ribereños.

La protección integral de los ríos y humedales cuenta con el fuerte apoyo de la Directiva 2000/60/CE, Marco del Agua, , cuyo principio de no deterioro protege desde diciembre del año 2000 los ríos frente a nuevas alteraciones. Sin embargo, apenas se ha tenido en cuenta este principio, pues se siguen otorgando concesiones muy dañinas, incumpliendo, por tanto, esta Directiva de rango supranacional y superior a la Ley de Aguas nacional. Del mismo modo, el Convenio Internacional Ramsar de Protección de Humedales los protege en su totalidad por el mero hecho de serlo, sin que sea necesaria su declaración ulterior como espacio protegido. Ambos son criterios jurídicos muy importantes a tener en cuenta.

CASOS ESPAÑOLES DE RÍOS PROTEGIDOS

Los ríos en España son en casi su totalidad de dominio público. Sin entrar en el actual debate jurídico de la virtualidad de la figura del “demanio” o dominio público, propio de especialistas, es digno de resaltar el hecho de que el titular de esos bienes, la Administración pública competente, puede reservarse para fines de interés general determinados bienes con el fin de exceptuarlos de la concesión, gracias a la tradicional figura en nuestro Derecho de la “reserva dominial”. Lo que se trata ahora es de darle un nuevo sentido a esta inveterada figura, ya que con este trabajo se aboga la defensa de intereses ambientales y sociales, no estrictamente económicos. Por tanto, no estamos hablando de nada nuevo y que altere el sistema legal, sino de algo que con nuevos procedimientos y causas sirven básicamente el mismo fin general: apartar determinados bienes públicos de la concesión de derechos privativos de uso. Rechazamos así las

infundadas críticas de quienes muestran ignorancia interesada de nuestro sistema legal con la idea de engrosar su cartera de concesiones o de promover la obra por la obra.

Lamentablemente, sólo existe un ejemplo donde se ha protegido el ecosistema fluvial por completo desde el punto de vista de la competencia sobre el otorgamiento de concesiones, como es el caso del río Sor, en las cuencas de Galicia-Costa, competencia exclusiva de la Xunta gallega. En el marco del Plan Sectorial Hidroeléctrico de esta cuenca, de muy dudosa legalidad, sólo se pudo excluir este río del asalto hidroeléctrico que la propia Xunta promociona.

En las cuencas compartidas por varias Comunidades Autónomas, los únicos casos parecidos son las protecciones en virtud de la competencia *ambiental* de las CC. AA., las cuales tienen el grave inconveniente de que no van al fondo del asunto: proteger a los ríos de concesiones y autorizaciones, cuestión que reside en las distintas Confederaciones Hidrográficas en los casos de cuencas intercomunitarias y en los respectivos organismos de cuenca intrarregionales que competen a las CC. AA., a salvo de las cuestiones que dirima en su día el Tribunal Constitucional ante los recursos planteados por la reciente reforma de los Estatutos de Autonomía.



Tramo superior del Almonte

Como ejemplo de las figuras ambientales de las CC.AA. que no cubren el aspecto concesional tenemos los “corredores ecológicos y de biodiversidad” extremeños (río Guadalupejo y río Alcarrache) y las “reservas fluviales” de la Ley castellano-manchega de 1999 sobre Protección de la Naturaleza, que no hay que confundir con la figura que se trata en este informe. Otro ejemplo similar es el de los espacios naturales protegidos en sentido

amplio, como es el caso de la Garganta de los Infiernos (Cáceres) y otros muchos cauces fluviales, que incluyen en su Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en su Plan Rector de Uso y Gestión la prohibición de instalar nuevas centrales hidroeléctricas o nuevas graveras, siendo otra muestra la del Parque Nacional de Sierra Nevada, o la del Parque Natural del Alto Tajo. En el momento de redactar este informe, se encontraba en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley de Biodiversidad, el cual arrojará luz sobre la moderna gestión de los espacios naturales. Tampoco debemos olvidar la normativa urbanística, donde hay casos de protección de suelos ribereños, así como de la cultural, pues comienzan a aumentar los supuestos, sobre todo por motivos paisajísticos, en que se protegen ríos y riberas.

La gran diferencia práctica de esta protección concedida por los espacios naturales protegidos es jurídica, de ahí su vital importancia, pues se otorga mucha mayor seguridad jurídica a la protección de un río con el empleo de la figura de la “reserva natural fluvial”, dado que tanto para la Administración hidráulica como para el solicitante de una concesión y para las organizaciones ambientales es mucho más rápido y cómodo acudir al Registro de Aguas y comprobar si en un determinado lugar se puede o no conceder una concesión o autorización, de cualquier tipo y de manera definitiva. La virtud de esta figura es que supone una respuesta inmediata negativa a la solicitud de concesión, con lo que el ahorro en tiempo, dinero, proyectos y estudios de impacto ambiental es absoluto, eliminando el ejercicio de la discrecionalidad e incluso arbitrariedad administrativa. Asimismo, esta protección de la reserva natural fluvial es mucho mayor que la que se otorga gracias a las zonas protegidas de la Directiva Marco del Agua, texto legal muy laxo sujeto a numerosísimos matices. Subrayamos la importancia de la reserva natural fluvial que aquí se defiende, pues todos somos conscientes de los ataques que zonas protegidas por las Directivas europeas sufren a diario por parte de diversas obras y proyectos, hidráulicas o no, ya que no hay certeza jurídica del grado exacto de protección que estas normas ofrecen. Por el contrario, tal certeza se logra al saber que no se podrá otorgar, al menos legalmente, ninguna concesión ni autorización en una “reserva natural fluvial”

¿POR QUÉ HEMOS DE PROTEGER EL ALMONTE?

En este punto, por la claridad de su exposición, seguimos el estudio de Alfredo Ortega Sirvent publicado por WWF/ADENA, organización con la que colaboramos activamente en la campaña de protección de este magnífico río y sus tributarios. Este estudio se encuentra en la sección del Comité Local de Extremadura de nuestra página web. Allí se describe:

La cuenca del Almonte se extiende a lo largo de unos 100 kilómetros por el sector central de la provincia de Cáceres, atravesando un variado muestrario de ecosistemas excelentemente conservados. La escasa población humana de las áreas que recorre el río, el carácter básicamente extensivo de las explotaciones agro-ganaderas de la cuenca, la cercanía a varias zonas naturales de excepcional valor biológico (Las Villuercas,

Monfragüe y Llanos de Cáceres) y, sobre todo, su carácter de río libre, sin obras hidráulicas relevantes que alteren el discurrir natural del agua por su encajado valle, hacen del Almonte –especialmente en sus tramos alto y medio- un río extraordinariamente importante desde el punto de vista ambiental.

Amparándose en su riqueza natural, la Junta de Extremadura ha declarado al Almonte, y a parte del cauce de algunos de sus tributarios (Tozo, Tamuja y Magasca), como ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) y LIC (Lugar de Interés Comunitario), en cumplimiento de las Directivas de la UE conocidas como Directiva de Aves (Directiva 74/409/CEE, de 2 de abril) y Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo). Por tanto, estos riberos están destinados a integrarse en el conjunto de áreas protegidas que conforman la Red Natura 2000.

Las razones para la declaración del Almonte y sus afluentes como ZEPA y LIC (fundamentadas en diversos informes técnicos realizados tanto por investigadores de las Universidades Complutense y de Extremadura, como por entidades científicas de reconocido prestigio), son bastante evidentes para los concedores de este río, un formidable corredor biológico de singular belleza paisajística, que resulta fundamental para la conservación de varias especies y hábitats amparados por las Directivas de la Unión Europea.

En el área se pueden observar la práctica totalidad de las especies ibéricas de rapaces, que todavía merodean por sus bosques los más amenazados carnívoros, o que en sus aguas habita una de las comunidades piscícolas mejor conservadas del país. En las 8.730 hectáreas de este LIC (ES4320018) se localizan un total de 23 elementos referidos en la Directiva de Hábitats, de los cuales 16 son hábitats (tres de ellos prioritarios) y 7 se corresponden a taxones del Anexo II. A continuación se presenta una síntesis de los principales valores del río Almonte en el área afectada por el proyecto de la presa, finalmente descartada:

- Existencia de un conjunto de hábitats considerados de interés por la Directiva de Hábitats, como son los acebuchares, los tamujares, y las dehesas de encina. Además el área cuenta con pseudoestepas de *Thero-Brachypodieta*, un hábitat escaso, catalogado como prioritario por la Directiva, estanques temporales de tipo mediterráneo y restos de vegetación riparia (alisedas), que también constituyen hábitats prioritarios.

- Presencia de una variada comunidad vegetal que incluye varias especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (*Iris lusitanica*, *Securinega tinctoria*, *Ruscus aculeatus*, *Narcissus bulbocodium*).

- Presencia de una comunidad de peces muy diversa y bien conservada, que incluye cinco especies de la Directiva de Hábitats (Anexos II y V), como son: Barbo ibérico (*Barbus bocagei*), Barbo comiza o picón (*Barbus comiza*), Pardilla (*Rutilus lemingii*), Boga (*Chondrostoma polylepis*) y Calandino (*Squalius alburnoides*), además de otras dos

recogidas en el Convenio de Berna (Anexo II) y declaradas como vulnerables por la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza: Cacho (*Leuciscus cephalus*) y Colmilleja (*Cobitis taenia*).

- El Almonte alberga una herpetofauna compuesta por buena parte de los anfibios y reptiles con representación en Extremadura, y en la que se incluyen varios endemismos ibéricos, como Tritón ibérico (*Triturus boscai*) y Rana pasilarga (*Rana iberica*).

- Existencia de una amplia comunidad de mamíferos, entre los que cabe reseñar tres especies de quirópteros presentes en la Directiva (Murciélago de herradura grande (*Rhinolophus ferrumequinum*), Murciélago de herradura mediterráneo (*Rhinolophus euryale*) y Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*)), y nueve especies de carnívoros, entre los que se cuenta la Nutria (*Lutra lutra*) (con una muy saludable población). Recientemente se han tenido referencias de avistamientos de Lince ibérico (*Lynx pardina*).

- En la zona se han registrado al menos 121 especies (según listado provisional elaborado por la Plataforma en Defensa del Almonte) de aves pertenecientes a los más variados órdenes. Sin embargo, la declaración de la zona como ZEPA se debe a la presencia de los siguientes taxones:

Río Almonte: 4 parejas de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), 6 parejas de Alimoche (*Neophron percnopterus*), 3 parejas de Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), 1 pareja de Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), 1 pareja de Águila real (*Aquila chrysaetos*), 1 pareja de Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y 9 parejas de Búho real (*Bubo bubo*). Ríos Tamuja y Magasca: 2 parejas de Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), 1 pareja de Alimoche (*Neophron percnopterus*), 1 pareja de Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), 1 pareja de Águila real (*Aquila chrysaetos*) y 1 pareja de Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Además el río cuenta con una interesante comunidad de aves rupícolas, acuáticas, forestales y semiforestales, la mayoría de las cuales se encuentran legalmente protegidas. En otro orden de cosas, cabe decir que los riberos del Almonte y sus tributarios son particularmente ricos en conejos, la presa básica de la mayoría de los depredadores ibéricos y pieza clave para el equilibrio de los ecosistemas mediterráneos, lo que confiere a la zona, si cabe, un interés conservacionista mayor.

A los notables atractivos naturales del Almonte, merece la pena añadirse una relación de los valores arqueológicos, etnográficos y antropológicos que entroncan con la más remota historia humana en la Penillanura Cacereña. Entre ellos podríamos citar:

- Yacimiento de Aguas Viejas, junto al arroyo del mismo nombre y perteneciente al Calcolítico Inicial.

- Estela de El Corderil, perteneciente al Bronce Final y localizada junto al Magasca.- Yacimiento de El Pardal, junto al Almonte y que se remonta a la II Edad del Hierro.

- Castillo de Villavieja o Azuquén de la Villeta, en la confluencia del Almonte con el Tozo, habitado desde el Bronce.
- Yacimientos del Cerro de Castejón y la Muralla del Agujón de Pantoja, en la desembocadura del Tamuja en el Almonte.
- Yacimientos romanos de la Villa de Don Vidal, y Villa de Herruz.
- Puente sobre el Magasca, por donde transcurría la vía secundaria que comunicaba *Norba Caesarina* (Cáceres) con *Turgalium* (Trujillo).

Además conviene resaltar la pervivencia en el entorno del río, de antiguos usos del territorio y explotaciones tradicionales, en su mayoría bastante integradas en el medio y perfectamente compatibles con su conservación, amén de numerosas manifestaciones de la cultura rural, como molinos de agua o pasaderas. Es decir, alrededor al río Almonte se ha desarrollado un “paisaje cultural” con una marcada personalidad, muy característico de la estrategia de explotación mantenida por los habitantes de la región desde hace siglos.



Desembocadura del Tamuja y el Almonte en el pantano de Alcántara

En estrecha relación con lo anterior, hay que significar el elevado valor paisajístico del Almonte, entendiendo como tal el producto de la intervención humana en el medio y las cualidades intrínsecas el mismo, es decir, la belleza de un río libre que recorre un territorio escasamente alterado y dotado de excelentes atractivos naturales. Finalmente, no podemos dejar de mencionar uno de los valores más importantes del cauce que nos ocupa, y que habría justificado por sí solo la retirada del proyecto de regulación: la condición de corredor ambiental que ostenta el río Almonte desde su nacimiento hasta su desembocadura, permitiendo el libre tránsito de especies animales y constituyendo un paradigma de

continuo ecológico infrecuente en España. De todas maneras, ante la vigencia del Anexo II del conjunto de obras del Plan Hidrológico Nacional y ante el riesgo de que un proyecto semejante e vuelva a presentar, es necesario tomar medidas como las que aquí se proponen.

Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, a pesar de publicarse este art. 25 de Ley del PHN, no hay ni un solo río, tramo de río o humedal protegido bajo el mismo, claro ejemplo de legislación llamada por los juristas “decorativa”, de la ahí la importancia de proseguir en la campaña de protección del Almonte. Ya a principios de 2007 diversas organizaciones, siguiendo nuestra solicitud hecha en marzo de 2005 con motivo de las Jornadas de Protección del Almonte celebradas en Cáceres, le recordaron a la Ministra de Medio Ambiente y al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo la conveniencia de que el Almonte fuera el primer río verdaderamente protegido de España. Estamos ante una mera decisión política que no puede retrasarse, pues los estudios demuestran los valores dignos de protección que este valle acoge.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR RESERVAS FLUVIALES

De manera general, y no sólo para el caso del Almonte, con el fin de hacer realidad esta protección jurídica de los ríos, es necesario agilizar los procedimientos y expedientes de caducidad y revisión de concesiones, dentro del programa ALBERCA del Ministerio de Medio Ambiente; realizar el seguimiento de la paralización y revisión del Plan Sectorial Hidroeléctrico de Galicia-Costa y fortalecer el Plan de Caudales de Mantenimiento de la Agencia Catalana del Agua, mientras se realizan trabajos como el *Estudio de delimitación de aguas trucheras no aptas para aprovechamientos hidroeléctricos* de la Junta de Castilla y León, entre otros.

Dada la gran actividad concesional habida en nuestro país, especialmente desde la promulgación de las leyes de 1866 y 1879, son escasos los ríos que, al menos en los registros, no tengan concesiones otorgadas. Es preciso, por tanto, acudir al Registro de Aguas con el fin de consultar la situación legal del río o tramo en cuestión y exigir la adecuación registral a la normativa vigente. A su vez, de esta manera se pueden denunciar los usos ilegales (tomas, vertidos, graveras, etc.), abundantísimos en nuestro país, e instar a su clausura. Una vez revisada las concesiones o declaradas caducas, se tendría que lograr la posterior protección efectiva que otorga el Registro de Aguas frente a un sistema concesional derivado de un Derecho de Aguas que desde 1879 entiende los ríos sólo como algo a explotar económicamente. Lo primero que debería hacerse, tanto en el Almonte como en cualquier río, en nuestra opinión, es liberar el Registro de Aguas de las llamadas “concesiones en cartera”, concesiones caducadas y concesiones exorbitadas y, luego, proceder a la protección activa de los ríos bajo esta figura de la reserva natural fluvial. Ya que la cuestión principal es que un río vuelva a tener agua *circulando* por su cauce de la manera más libre posible, la demolición de presas y otras obras hidráulicas es la primera de

las medidas que habría que tomar en cuenta, junto con actuaciones efectivas sobre caudales de mantenimiento (vid. informes al respecto en www.riosconvida.es).

Afortunadamente, la entrada en vigor en el año 2000 de la Directiva Marco del Agua supone justo lo contrario: los ríos han de protegerse en primera instancia, siendo la herramienta de los ríos protegidos una de las principales cuestiones a desarrollar. Para conseguir los fines del “buen estado ecológico” de esta Directiva, se prevé la declaración de las llamadas “zonas protegidas”, aunque no alcanzan los detalles de la protección concesional que entraña esta figura de las reservas fluviales del art. 25 de la Ley del PHN.

Otra medida es la clasificación de las “cerradas” o lugares donde se pueden levantar los estribos de una presa, para acto seguido proceder a su catalogación como tramo de río protegido. Catalogadas estas “cerradas” como “reservas naturales fluviales” se evitan así nuevos proyectos de represamiento. Asimismo, de acuerdo con la Directiva de Hábitats de la Unión Europea, sería conveniente distinguir los ríos que vertebran los mejores ecosistemas, desde ramblas almerienses a ríos atlánticos, y con las adecuadas herramientas de gestión geográfica, delimitarlos y presentarlas oportunas propuestas a los organismos de cuenca. A modo ilustrativo, AEMS-RIOS CON VIDA ha firmado en 2006 un convenio con la Universidad de León con el fin de identificar los candidatos susceptibles de esa provincia.

Tampoco debemos desechar la posibilidad de que ante un supuesto de caducidad o revisión concesional en un río o tramo, sean los caudales liberados del régimen concesional los que pasen a configurar esta reserva, con el fin de lograr de manera progresiva la restauración fluvial.

A todo esto habría que sumar la generalización de medidas como el Plan Nacional de Restauración de Ríos, presentado en agosto de 2006 por el Ministerio de Medio Ambiente, dotado de la financiación y la dotación de personal suficiente. Los ríos restaurados, gracias a la demolición de presas o escolleras y a la recuperación de bosques de ribera autóctonos, entre otras cuestiones, deben protegerse frente a futuras concesiones, siendo el escudo ambiental concesional de las reservas fluviales la vía idónea para hacerlo.

Sobre todo hay que tener en cuenta que la difusión de esta figura de protección ambiental va mucho más allá de su eficacia legal, pues implica enviar el mensaje a la sociedad de que los ríos necesitan conservarse, que no son meros canales por donde circula el agua y que, como dijimos al principio, son verdaderos ecosistemas en peligro de extinción.



El Almonte en el puente de la Barquilla

MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.riosconvida.es>

<http://www.nps.gov/rivers>

<http://www.nps.gov/rivers/publications/wsr-primer.pdf>

<http://www.americanrivers.org>

<http://www.tu.org>

BIBLIOGRAFÍA:

Brufao Curiel, Pedro: “La revisión ambiental de concesiones y autorizaciones de aguas”. Fundación Nueva Cultura del Agua-Bakeaz. Bilbao. 2007.

Brufao Curiel, Pedro: “Breves apuntes sobre los ríos protegidos”. AEMS-RIOS CON VIDA. Octubre de 2006. Disponible en: www.riosconvida.es

Brufao Curiel, Pedro: “Demolición de presas y otras obras hidráulicas: Herramienta indispensable para la restauración de nuestros ríos y humedales”. AEMS-RIOS CON VIDA. Septiembre de 2006. Disponible en: www.riosconvida.es

Barcelona Llop, Javier: “La utilización del dominio público por la Administración: las reservas dominiales”. Aranzadi. Pamplona. 1996.

Bolling, David M: “How to save a river. A handbook for citizen action”. Island Press. Washington D.C. 1994.

Echeverria, John D., Barrow, Pope y Roos-Collins, Richard: “Rivers at risk. The concerned citizen’s guide to hydropower”. Island Press. Washington D.C. 1989.

Lowry, William R: “Dam politics. Restoring America’s Rivers”. Georgetown University Press. Washington D.C. 2003.

Ortega Sirvent, Alfredo: “Situación del proyecto de regulación del río Almonte para garantizar el abastecimiento de agua a Cáceres: Impactos ambientales esperados y posibles alternativas”. WWF/ADENA. Madrid. Octubre de 2004.

Palmer, Tim: “The wild and scenic rivers of America”. Island Press. Washington D.C. 1993.

- “Lifelines: The case for river conservation”. Island Press. Washington D.C. 2004. 2ª ed.

- “Endangered rivers and the conservation movement”. Rowman and Littlefields. Maryland. 2004. 2ª ed.

Postel, Sandra y Ritcher, Brian: “Rivers for life. Managing water for people and Nature”. Island Press. Washington D.C. 2003.

World Commission on Dams: “Dams and Development”. Earthscan. Londres. 2000.

INDICE

| | |
|---|-----------|
| <i>¿QUÉ ES UN RÍO PROTEGIDO?.....</i> | <i>1</i> |
| <i>CASOS ESPAÑOLES DE RÍOS PROTEGIDOS</i> | <i>4</i> |
| <i>¿POR QUÉ HEMOS DE PROTEGER EL ALMONTE?.....</i> | <i>6</i> |
| <i>PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR RESERVAS FLUVIALES.....</i> | <i>10</i> |
| <i>BIBLIOGRAFÍA.....</i> | <i>13</i> |